



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 14 de marzo de 2005, por la que se crean ficheros de datos de carácter personal en el ámbito de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Página 8432

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Presidencia y Justicia

Decreto 91/2005, de 17 de mayo, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Emilio Jesús Julio Moya Valdés como Viceconsejero de Justicia y Seguridad.

Página 8434

III. Otras Resoluciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 9 de mayo de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de abril de 2005, relativo a la Dación de cuenta y ejecución de sentencias.

Página 8434

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 9 de mayo de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de abril de 2005, relativo a la Modificación Puntual Plan Parcial SUNP-PAU-7-A Lomo Taliarte, término municipal de Telde (Gran Canaria).- Expte. nº 49/2004.

Página 8436

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 10 de mayo de 2005, por el que se hacen públicas las Resoluciones del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda de 29 de abril de 2005, que convocan subastas, procedimiento abierto, para la contratación de construcción de 20 viviendas de protección oficial, promoción pública a ejecutar en Bañaderos, Carretera GC-330, kilómetro 1, término municipal de Arucas. Isla de Gran Canaria. Expte. GC-03/04 y Asfaltado de las zonas exteriores y adaptación de las instalaciones electro-técnicas al nuevo reglamento electrotécnico de baja tensión en el Grupo de 42 V.P.O. promoción pública, sitas en el Tablero Antiguo de Maspalomas, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. GC-19/98.

Página 8438

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia y Justicia**

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 5 de mayo de 2005, por el que se hace pública la notificación a Dña. Dione Teresa Anne Lafchen titular del Bar (Fish) Bagley's Teodomiro, en ignorado paradero, de la Resolución por la que se acuerda declarar la caducidad del procedimiento sancionador 11/04, por presunta infracción a la vigente normativa sobre el juego y se ordena el archivo de las actuaciones.

Página 8439

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 5 de mayo de 2005, por el que se hace pública la notificación a la empresa operadora Francisco Javier Martín Díez, en ignorado paradero, de la Resolución por la que se acuerda declarar la caducidad del procedimiento sancionador 89/04, por presunta infracción a la vigente normativa sobre el juego y se ordena el archivo de las actuaciones.

Página 8441

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 25 de abril de 2005, por el que se notifica la Resolución de 9 de marzo de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 13/2005 contra D. Benito Alexis Morales Pérez, de ignorado domicilio.

Página 8442

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 5 de mayo de 2005, por el que se notifica la Resolución de 1 de marzo de 2005, que resuelve el expediente sancionador nº 55/2004 contra D. José Eduardo Rojas Morales, de ignorado domicilio.

Página 8444

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 9 de mayo de 2005, relativo a la notificación de solicitud de intereses de demora a Griseldo Armas Brito, en relación al expediente nº 435, acogido al amparo del Real Decreto 613/2001, en ignorado domicilio.

Página 8445

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 9 de mayo de 2005, relativo a la notificación de solicitud de intereses de demora a Eutimio Hernández Ramallo, en relación al expediente nº 531, acogido al amparo del Real Decreto 613/2001, en ignorado domicilio.

Página 8446

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 9 de mayo de 2005, relativo a la notificación de solicitud de intereses de demora a S.L. Agroprot Garafía, en relación al expediente nº 949, acogido al amparo del Real Decreto 613/2001, en ignorado domicilio.

Página 8447

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 9 de mayo de 2005, relativo a la notificación de solicitud de intereses de demora a Jorge Rodríguez Pérez, en relación al expediente nº 990, acogido al amparo del Real Decreto 613/2001, en ignorado domicilio.

Página 8448

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de mayo de 2005, sobre notificación a D. Manuel Betancort Zepa, de la Propuesta de Resolución recaída en el expediente I.U. 726/00.

Página 8448

Consejería de Sanidad

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 6 de mayo de 2005, relativo a notificación de los emplazamientos a los interesados en el recurso contencioso-administrativo que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Las Palmas de Gran Canaria bajo el nº 44/2005, seguido por Dña. María del Pino Mathías Gutiérrez contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, de 14 de septiembre de 2004, de finalización de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Área en Aparato Digestivo.

Página 8450

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de mayo de 2005, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.

Página 8450

Administración Local**Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de mayo de 2005, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 8454

Anuncio de 8 de abril de 2005, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de un aljibe semienterrado, situado en donde llaman Los Coniles y el Buen Lugar, Los Llanos de la Concepción, término municipal de Puerto del Rosario, solicitada por Dña. Esther Lidia García Padilla.

Página 8455

Cabildo Insular de Gran Canaria

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 21 de abril de 2005, relativo a la solicitud de aprobación de los Estatutos de la Comunidad de Regantes Ciudad de Lima, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana.- Expte. nº 218-C.C.R.

Página 8455

Cabildo Insular de La Gomera

Consejo Insular de Aguas de La Gomera.- Anuncio de 12 de abril de 2005, relativo a la concesión de terrenos de dominio público hidráulico en el cauce del Barranco de Santiago, término municipal de Alajeró, para almacenamiento industrial.

Página 8455

Cabildo Insular de Lanzarote

Anuncio de 27 de abril de 2005, relativo a notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.

Página 8455

Anuncio de 27 de abril de 2005, relativo a notificación de Resolución en materia de infracción administrativa de transportes.

Página 8458

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 11 de mayo de 2005, relativo a la convocatoria pública para la provisión, por personal laboral fijo, mediante concurso-oposición, de dos plazas de Operario de oficios varios.

Página 8459

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.- Anuncio de 21 de abril de 2005, relativo a la convocatoria pública para la provisión, mediante concurso-oposición, de tres plazas de Técnico Medio (Trabajador Social) vacantes en la plantilla de personal laboral de este Organismo Autónomo.

Página 8459

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Arona

Edicto de 27 de octubre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de procedimiento ordinario nº 0000437/2002.

Página 8460

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Arrecife

Edicto de 22 de febrero de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000195/2003.

Página 8460

Edicto de 22 de febrero de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000166/2004.

Página 8461

Juzgado de Instrucción nº 1 (Antiguo mixto nº 5) de La Laguna

Edicto de 21 de febrero de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 496/03.

Página 8462

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 3 de marzo de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC 2000 nº 0000289/2004.

Página 8463

I. Disposiciones generales

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

663 *ORDEN de 14 de marzo de 2005, por la que se crean ficheros de datos de carácter personal en el ámbito de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.*

El artículo 20, apartado 1, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

Por su parte el apartado 2 de dicho artículo especifica las indicaciones que debe contener la dis-

posición de creación o modificación de los ficheros.

En cumplimiento de los indicados preceptos y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

DISPONGO:

Crear, en la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, en el ámbito de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el anexo de esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

La Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria notificará los ficheros contenidos en la presente Orden a la Agencia de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de marzo de 2005.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

ANEXO

Ficheros nuevos

1.- Órgano responsable: Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria

| Nombre del Fichero | Solicitud de Complementos Retributivos | Solicitud de Acreditación previa a la contratación por las universidades canarias | Banco de evaluadores |
|--|--|---|---|
| Finalidad del Fichero y usos previstos para el mismo | Evaluación de los datos de tipo docente, investigador e institucional de los profesores solicitantes | Evaluación de los méritos de los solicitantes para su acreditación | Recogida de datos para la creación de un Banco de evaluadores de la ACECAU |
| Personas o colectivos afectados | Profesores de las universidades canarias solicitantes | Los solicitantes | Los solicitantes |
| Procedimientos de recogida de los datos de carácter personal | Facilitados por ellos mismos | Facilitados por ellos mismos | Facilitados por ellos mismos |
| Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo | -Soporte papel -Nombre, apellidos, DNI, teléfonos, correo electrónico. Tipo de vinculación con la universidad -Méritos académicos a valorar | -Soporte papel -Nombre, apellidos, DNI, teléfonos, correo electrónico. -Situación profesional -Méritos a valorar | -Soporte papel -Nombre, apellidos, teléfonos, correo electrónico. -Organismo al que pertenecen -Categoría Profesional -Datos académicos |
| Cesiones de datos de carácter personal previstas | A las respectivas universidades | A los solicitantes | No se prevén |
| Transferencias de datos a países terceros previstas | No se prevén | No se prevén | No se prevén |
| Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición | Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria | Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria | Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria |
| Medidas de seguridad exigibles | Nivel básico | Nivel básico | Nivel básico |

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Presidencia y Justicia

664 *DECRETO 91/2005, de 17 de mayo, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Emilio Jesús Julio Moya Valdés como Viceconsejero de Justicia y Seguridad.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Presidencia y Justicia y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2005.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de D. Emilio Jesús Julio Moya Valdés como Viceconsejero de Justicia y Seguridad, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 2005.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA, p.s.,
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES
(Decreto 50/2005, de 14 de mayo,
del Presidente),
José Miguel Ruano León.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

665 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 9 de mayo de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de abril de 2005, relativo a la Dación de cuenta y ejecución de sentencias.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación

del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 6 de abril de 2005, relativo a la Dación de cuenta y ejecución de sentencias, cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de mayo de 2005.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 6 de abril de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia que a continuación se detalla y que, por haber desestimado el correspondiente recurso, mantiene los acuerdos impugnados en sus mismos términos, considerándolos adecuados a Derecho:

Sentencia nº 26/2004, de 23 de enero, mediante la que el Tribunal Superior de Justicia de Canarias desestima el recurso contencioso-administrativo nº 1464/2001, interpuesto contra acuerdo de la entonces denominada Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias (CUMAC), de 5 de diciembre de 2000, por el que se resuelve recurso de reposición de 27 de enero de 2000 contra acuerdo del mismo órgano colegiado, de 29 de abril de 1999, que aprobó definitivamente el Plan Especial de Protección Paisajística del Paisaje Protegido de Tafira.

Segundo.- Proceder a la ejecución de sentencias que a continuación se indican, en los términos que en cada caso se expresan:

A.- Referido a la Sentencia del TSJC nº 44/2004, de 21 de enero, recaída en el RCA nº 1494/2001, relativa al Plan Insular de Ordenación de la isla de Fuerteventura:

1. Tomar conocimiento de la Sentencia firme nº 44/2004, de 21 de enero, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el recurso contencioso-administrativo nº 1494/2001, interpuesto contra el Decreto 100/2001, de 2 de abril, del Gobierno de Canarias, que aprobó definitivamente y de forma parcial el Plan Insular de Ordenación de la isla de Fuerteventura, así como contra el Decreto 159/2001, de 23 de julio, que, estimando parcialmente lo solicitado por el Ayuntamiento de Pájara, anuló "los apartados d), e) y f) del artículo 3 del Decreto 159/2001, de 23 de julio".

2. Elevar el presente Acuerdo, en unión de la sentencia firme, al Consejo de Gobierno para que, como órgano competente, resuelva sobre la ejecución de la referida sentencia.

3. El presente Acuerdo se notificará al Ayuntamiento de Pájara, al Cabildo Insular de Fuerteventura, y a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

B.- Referido a la Sentencia del TSJC nº 308/2004, de 3 de mayo, recaída en el RCA nº 486/2002, interpuesto por Dña. María Candelaria Almeida Chirino contra la aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Arucas adoptada por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesiones celebradas los días 15 de febrero de 2001 y 12 de marzo de 2001, así como contra la inadmisión del recurso de reposición acordada por el mismo órgano en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2001:

1. En cumplimiento de la Sentencia firme nº 308/2004, de 3 de mayo, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el recurso contencioso-administrativo nº 486/2002, tener por anulada la Revisión de las Normas Subsidiarias de Arucas “con reconocimiento del derecho de la actora a que los terrenos de su propiedad, de unos 500 m² sitios en la Pedrera se incluyan, tal y como figuraban en la aprobación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Arucas, como Suelo Urbanizable de la Unidad de Actuación R-02, con anulación de las determinaciones contenidas en la aprobación definitiva de dichas Normas que sean contrarias a esta declaración”.

2. El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado al Ayuntamiento de Arucas, en orden a la supresión de la determinación anulada de su planeamiento general incorporando la determinación acordada por la Sala, al Cabildo Insular de Gran Canaria y a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

C.- Referido a la Sentencia del TSJC nº 604/2003, de 13 de noviembre, recaída en el RCA nº 366/2002, interpuesto por D. Juan Benítez Sánchez contra la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria, acordada por Orden Departamental de 26 de diciembre de 2000, su corrección de errores, acordada por Orden Departamental de 29 de enero de 2001, y contra Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 5 de noviembre de 2001, de inadmisión del recurso de reposición:

1. En cumplimiento de la Sentencia firme nº 604/2003, de 13 de noviembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior

de Justicia de Canarias en el recurso 366/2002, tener por anuladas las determinaciones contenidas en la Revisión del PGMO de Las Palmas de Gran Canaria respecto a los terrenos propiedad del actor y de su hijo, incorporadas a la UA 28 denominada Los Giles para suelo urbano no consolidado”, reconociendo “su derecho a la exclusión de dicha Unidad de Actuación e inclusión en la categoría de suelo urbano consolidado con las previsiones contenidas en la Ordenanza aplicable a la zona donde se localizan las parcelas”.

2. Encomendar al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, como administración competente, la formulación y tramitación de la modificación del planeamiento vigente salvo que la administración municipal acredite expresamente su innecesariedad por encontrarse ya incorporado el mandato judicial en el documento de adaptación básica del Plan General aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, pero aún no vigente.

3. El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al Cabildo Insular de Gran Canaria y a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

D.- Referido a la Sentencia del TSJC nº 509/2003, de 9 de octubre, recaída en el RCA nº 1267/2001, interpuesto por la entidad Hoya del Rosario, S.L. contra la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria, acordada por Orden Departamental de 26 de diciembre de 2000, su corrección de errores, acordada por Orden Departamental de 29 de enero de 2001, y contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto con fecha 19 de marzo de 2001:

1. En cumplimiento de la Sentencia firme nº 509/2003, de 9 de octubre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el recurso 1267/2001, tener por anuladas las determinaciones contenidas en la Revisión del PGMO de Las Palmas de Gran Canaria exclusivamente “en el sentido de que la vía que se proyecta y que bordea al Barranco Gonzalo en el OAS-19 no discorra por los cuadrantes RS-26R y RS-25S de Pedro Hidalgo”.

2. Encomendar al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, como administración competente, la formulación y tramitación de la modificación del planeamiento vigente salvo que la administración municipal acredite expresamente su innecesariedad por encontrarse ya incorporado el mandato judicial en el documento de adaptación básica del Plan General aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, pero aún no vigente.

3. El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al Cabildo Insular de Gran Canaria y a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

E.- Referido a la Sentencia del TSJC nº 393/2003, de 7 de julio, recaída en el RCA nº 783/2001, interpuesto por D. Francisco Ruiz Hernández, contra el Acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria, acordada por Orden Departamental de 26 de diciembre de 2000 y su corrección de errores, acordada por Orden Departamental de 29 de enero de 2001:

1. En cumplimiento de la Sentencia firme nº 393/2003, de 7 de julio, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el recurso 783/2001, tener por anuladas las determinaciones contenidas en la Revisión del PGMO de Las Palmas de Gran Canaria exclusivamente “en cuanto a la calificación de la finca urbana propiedad del actor situada en el Barrio del Toscón, con una superficie de 120 metros cuadrados (...) reconociendo su derecho a la recalificación del suelo con las determinaciones de uso lucrativo y demás condiciones urbanísticas que procedan para la Zona en la que se sitúa la parcela”.

2. Encomendar al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, como administración competente, la formulación y tramitación de la modificación del planeamiento vigente salvo que la administración municipal acredite expresamente su innecesidad por encontrarse ya incorporado el mandato judicial en el documento de adaptación básica del Plan General aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, pero aún no vigente. En este sentido, debe señalarse que la propia Sentencia, en el último párrafo del fundamento de derecho tercero asigna al planificador “en ejecución de sentencia” las determinaciones o el establecimiento de las condiciones exigibles a la parcela y, en su caso, a la edificación.

3. El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al Cabildo Insular de Gran Canaria y a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer

el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

666 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 9 de mayo de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de abril de 2005, relativo a la Modificación Puntual Plan Parcial SUNP-PAU-7-A Lomo Taliarte, término municipal de Telde (Gran Canaria).- Expte. nº 49/2004.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 6 de abril de 2005, relativo a la Modificación Puntual Plan Parcial SUNP-PAU-7-A Lomo Taliarte, término municipal de Telde, Gran Canaria, expediente 49/2004, cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de mayo de 2005.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 6 de abril de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Modificación Puntual Plan Parcial SUNP-PAU-7-A Lomo Taliarte, término municipal de Telde, Gran Canaria, expediente 49/2004.

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación al artículo 46.5.a) del mismo Texto Legal, la Modificación nº 1 del Plan Parcial PAU-7 -A "Lomo Taliarte", en el término municipal de Telde (Gran Canaria), consistente, básicamente, en reubicar el aprovechamiento residencial previsto en el área noreste del Plan y cambiar el uso establecido, para liberar suelo con destino a la preservación de la especie *Atractylis Preauxiana* (Piña de Mar), al haberse corregido las deficiencias señaladas en los informes de los correspondientes Servicios de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, incorporando como condicionante a la ejecución del Plan las medidas propuestas en el informe del Servicio de Biodiversidad de la misma Consejería, en el siguiente sentido:

a) Vallado y señalización previa a la ejecución del Plan Parcial del área ocupada por la especie, bajo la supervisión del Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural.

b) Traslado de los ejemplares que pudieran verse afectados, con anterioridad a la ejecución del Plan Parcial y bajo la supervisión técnica del Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural. En concreto deberá abordarse el trasplante de los ejemplares localizados en el Sector P-7, calle 2 y SG-1 dentro del Espacio Libre (EL-1) preferentemente entre los meses de octubre y febrero para garantizar el arraigo de los ejemplares.

Segundo.- Instar al Ayuntamiento de Telde para que, en aras de una mayor protección de la especie citada, aborde la alteración de las determinaciones del vigente Plan General con el fin de establecer un espacio libre que conecte el área ocupada por la *Atractylis Preauxiana* en el Lomo Taliarte y el SG-5, localizado fuera del Sector ordenado de forma contigua al área libre EL-2, lo que garantizaría en parte el mantenimiento de las condiciones ecológicas y ambientales para el desarrollo del grupo poblacional localizado en el Lomo de Taliarte, permitiendo además la regeneración de la zona SG-5 de manera

que se facilitaría la reintroducción de la especie en la zona.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado al Ayuntamiento de Telde y al Cabildo de Gran Canaria.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

1668 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 10 de mayo de 2005, por el que se hacen públicas las Resoluciones del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda de 29 de abril de 2005, que convocan subastas, procedimiento abierto, para la contratación de construcción de 20 viviendas de protección oficial, promoción pública a ejecutar en Bañaderos, Carretera GC-330, kilómetro 1, término municipal de Arucas. Isla de Gran Canaria. Expte. GC-03/04 y Asfaltado de las zonas exteriores y adaptación de las instalaciones electrotécnicas al nuevo reglamento electrotécnico de baja tensión en el Grupo de 42 V.P.O. promoción pública, sitas en el Tablero Antiguo de Maspalomas, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. GC-19/98.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Instituto Canario de la Vivienda.

c) Número de expedientes: 2.

2. OBJETOS DE LOS CONTRATOS.

a) Descripción del objeto:

1ª) Subasta.- Construcción de 20 viviendas de protección oficial, promoción pública a ejecutar en Bañaderos, Carretera GC-330, kilómetro 1, término municipal de Arucas. Isla de Gran Canaria. Expediente GC-03/04.

2ª) Subasta.- Asfaltado de las zonas exteriores y adaptación de las instalaciones electrotécnicas al nuevo reglamento electrotécnico de baja tensión en el grupo de 42 V.P.O. promoción pública, sitas en el Tablero Antiguo de Maspalomas, término municipal de San Bartolomé de Tirajana. Isla de Gran Canaria. Expediente GC-19/98.

b) Lugar de ejecución: isla de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución: 1ª subasta: 18 meses. 2ª subasta: 4 meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: subasta.

4. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN.

1ª) Subasta: 1.447.135,26 euros.

2ª) Subasta: 587.183,34 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

1ª) Subasta: 28.942,71 euros.

2ª) Subasta: 11.743,67 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio de Promoción Pública del Instituto Canario de la Vivienda.

b) Domicilio: Edificio de Usos Múltiples II, planta 1ª, calle Agustín Millares Carlo, 18.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Teléfonos: (928) 306134/928-306105.

e) Telefax: (928) 306636.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL LICITADOR.

a) Clasificación, en su caso.

1ª) Subasta: grupo C; subgrupos 2 al 9; categoría E).

2ª) Subasta: grupo G; subgrupo 4; categoría I) y grupo G; subgrupo 8; categoría E).

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Las que se indican en las cláusulas 4 y 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 12 horas del vigesimoséptimo (27) día natural, contado desde el día siguiente de la publicación de este anuncio. Si fuera sábado o festivo pasaría al primer día hábil posterior.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda (Registro de Entrada).

2º) Domicilio: Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª, calle Agustín Millares Carlo, 22.

3º) Fax (928) 307020, teléfonos (928) 306488 y (928) 307317.

4º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Domicilio: calle Agustín Millares Carlo, 22, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: a los diez días siguientes de finalizado el plazo de presentación de las ofertas. Si fuera sábado o festivo pasaría al primer día hábil posterior.

e) Hora: 9 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Cuando las ofertas se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales serán por cuenta de los adjudicatarios.

12. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de mayo de 2005.-
La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y
Gutiérrez de Salamanca.

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia y Justicia**

1669 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 5 de mayo de 2005, por el que se hace pública la notificación a Dña. Dione Teresa Anne Lafchen titular del Bar (Fish) Bagley's Teodomiro, en ignorado paradero, de la Resolución por la que se acuerda declarar la caducidad del procedimiento sancionador 11/04, por presunta infracción a la vigente normativa sobre el juego y se ordena el archivo de las actuaciones.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución nº 431, de fecha 3 de marzo de 2005, en el domicilio que figura en el expediente sancionador nº 11/04, incoado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, a Dña. Dione Teresa Anne Lafchen titular del Bar (Fish) Bagley's Teodomiro, por infracción a la normativa sobre el juego, sin que haya podido practicarse al interesado, de conformidad con lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), se procede a su publicación.

“Resolución de la Directora General de Administración Territorial y Gobernación, por la que se declara la caducidad del expediente sancionador nº 11/04 incoado a Bar (Fish) Bagley's Teodomiro propiedad de Dione Teresa Anne Lafchen con N.I.F./C.I.F. X2731909S por infracción a la normativa sobre el juego, y se ordena el archivo de las actuaciones.

Examinado el expediente nº 11/04 incoado a Bar (Fish) Bagley's Teodomiro propiedad de Dione Te-

resa Anne Lafchen tramitado por la Sección de Instrucción de expedientes sancionadores de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación por infringir la normativa sobre el juego.

Vista la propuesta de la Jefe de Servicio de Gestión del Juego.

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas.

I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 3 de febrero de 2004 fue levantada Acta de constatación de hechos por funcionarios del Servicio de Inspección del Juego de la Consejería de Presidencia y Justicia al Bar (Fish) Bagley's Teodomiro sito en la calle Teide, 18, de Puerto del Carmen haciendo constar los siguientes hechos:

“Previa acreditación del Inspector actuante, se comprueba que se encuentra instalada y en funcionamiento la máquina recreativa que al pie se detalla, la cual no presenta ningún tipo de documentación no pudiéndose comprobar si la misma se encuentra regulada dentro del reglamento de máquinas recreativas y de azar de la CAC (Decreto 162/2001, de 30 de julio).

Máquina modelo: en el lateral figura Megatouch Force 2003 y en placa trasera Radion Force-G 20.170.108 serie 05260300200599.

Existe una etiqueta con los siguientes datos:

Islands Hoppers, S.C.P.
Contact: John or Angie
Teléfono: 660356264-639002955.”

2º) Mediante Resolución de la Directora General de Administración Territorial y Gobernación de fecha 12 de julio de 2004, se acordó la incoación del expediente sancionador nº 11/04 por supuesta infracción a la normativa del juego.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas en relación con lo dispuesto

en el artículo 53.c) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de expedientes sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

Segunda.- El Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19 de agosto), en su artículo 5.1 establece que, salvo disposición expresa en contrario, el plazo de resolución de los procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables a los ciudadanos será de seis meses en los procedimientos sancionadores.

Tercera.- Asimismo, el artículo 44 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), dispone que “En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo, entre otros, los siguientes efectos:

En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la Resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92”.

Cuarta.- Iniciado el expediente sancionador con fecha 12 de julio de 2004, se observa que el mismo está incurso en caducidad al haberse superado el plazo máximo de seis meses para resolver el procedimiento y notificar la resolución expresa.

Quinta.- Vista la propuesta de la Jefe de Servicio de Gestión del Juego, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

R E S U E L V O:

Declarar la caducidad del expediente sancionador nº 11/04 iniciado mediante Resolución de fe-

cha 12 de julio de 2004 contra Bar (Fish) Bagley's Teodomiro propiedad de Dña. Dione Teresa Anne Lafchen, y el archivo de las actuaciones practicadas.

La presente declaración de caducidad se realiza sin perjuicio del derecho de esta Administración a iniciar nuevo expediente sancionador por la misma o distinta causa, si resulta procedente.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, ante la Viceconsejera de Administración Pública, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime conveniente interponer.- La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, María Auxiliadora Pérez Díaz.”

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2005.- La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, María Auxiliadora Pérez Díaz.

1670 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 5 de mayo de 2005, por el que se hace pública la notificación a la empresa operadora Francisco Javier Martín Díez, en ignorado paradero, de la Resolución por la que se acuerda declarar la caducidad del procedimiento sancionador 89/04, por presunta infracción a la vigente normativa sobre el juego y se ordena el archivo de las actuaciones.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución nº 534, de fecha 17 de marzo de 2005, en el domicilio que figura en el expediente sancionador nº 89/04, incoado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, a la empresa operadora, Francisco Javier Martín Díez, por infracción a la normativa sobre el juego, sin que haya podido practicarse al interesado, de conformidad con lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), se procede a su publicación.

“Resolución de la Directora General de Administración Territorial y Gobernación, por la que se declara la caducidad del expediente sancionador nº 89/04 incoado a la empresa operadora Francisco Javier Martín Díez con N.I.F./C.I.F. 43273686-Z por infracción a la normativa sobre el juego, y se ordena el archivo de las actuaciones.

Examinado el expediente nº 89/04 incoado a la empresa operadora Francisco Javier Martín Díez tramitado por la Sección de Instrucción de expedientes sancionadores de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación por infringir la normativa sobre el juego.

Vista la propuesta de la Jefe de Servicio de Gestión del Juego.

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas.

I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 13 de noviembre de 2003 fue levantada Acta de infracción por funcionarios del Servicio de Inspección del Juego de la Consejería de Presidencia y Justicia al Pub Bogart sito en la calle Dr. Grau Bassas, 37, de Las Palmas de Gran Canaria haciendo constar los siguientes hechos:

“Previa acreditación del inspector actuante ante el titular del local que firma al pie de la presente se comprueba que se encuentran instaladas y en funcionamiento en el mismo las siguientes máquinas recreativas.

1) Modelo Euro Cash-serie 01/1175 permiso GCB-23567.

2) Modelo Special Ball Diner-serie 99/3490 permiso GCA-7882.

Dichas máquinas presentan incorporada la documentación preceptiva.

Solicitado el libro de inspección, libro de reclamaciones y reglamento de juego, manifiesta el titular que no les han sido entregados por la empresa operadora.

La falta de los mencionados libros supone presunta infracción a lo dispuesto en el reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma Canaria.”

2º) Mediante Resolución de la Directora General de Administración Territorial y Gobernación de fecha 12 de mayo de 2004, se acordó la incoación del expediente sancionador nº 89/04 por supuesta infracción a la normativa del juego.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas en relación con lo dispuesto en el artículo 53.c) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de expedientes sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

Segunda.- El Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19 de agosto), en su artículo 5.1 establece que, salvo disposición expresa en contrario, el plazo de resolución de los procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables a los ciudadanos será de seis meses en los procedimientos sancionadores.

Tercera.- Asimismo, el artículo 44 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), dispone que “En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo, entre otros, los siguientes efectos:

En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la Resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92”.

Cuarta.- Iniciado el expediente sancionador con fecha 12 de mayo de 2004, se observa que el mismo está incurso en caducidad al haberse superado el plazo máximo de seis meses para resolver el procedimiento y notificar la resolución expresa.

Quinta.- Vista la propuesta de la Jefe de Servicio de Gestión del Juego, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

R E S U E L V O:

Declarar la caducidad del expediente sancionador nº 89/04 iniciado mediante Resolución de fecha 12 de mayo de 2004 contra la empresa operadora Francisco Javier Martín Díez, y el archivo de las actuaciones practicadas.

La presente declaración de caducidad se realiza sin perjuicio del derecho de esta Administración a iniciar nuevo expediente sancionador por la misma o distinta causa, si resulta procedente.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, ante la Viceconsejera de Administración Pública, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime conveniente interponer.- La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, María Auxiliadora Pérez Díaz.”

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2005.-
La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, María Auxiliadora Pérez Díaz.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1671 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 25 de abril de 2005, por el que se notifica la Resolución de 9 de marzo de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 13/2005 contra D. Benito Alexis Morales Pérez, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Resolución de 9 de marzo de 2005, a D. Benito

Alexis Morales Pérez, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Benito Alexis Morales Pérez.
 AYUNTAMIENTO: Las Palmas de Gran Canaria.
 ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 13/2005.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 9 de marzo de 2005 por la que se acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 13/2005.

La Viceconsejería de Pesca de la Comunidad Autónoma Canaria ha tenido conocimiento de la denuncia interpuesta por la Dirección General de la Guardia Civil (Puesto Principal de Santa María de Guía), concretamente por los Agentes distinguidos con la identificación profesional nº W-59220-L y 51.943.891, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca, en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la referida denuncia, el pasado día 18 de junio de 2004, a las 20,00 horas, los mencionados denunciados comprobaron cómo el denunciado practicaba pesca submarina en zona no permitida para ello; incautándosele posteriormente el material utilizado (1 fusil de pesca submarina y 1 bichero) y las capturas obtenidas (unos cinco kilogramos de pescado variado).

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en la zona costera de "Los Dos Roques" (Gáldar-Gran Canaria).

Tercero.- Que el denunciado es D. Benito Alexis Morales Pérez (44.304.972-A).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23

de abril), establece, como infracción grave, el ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas.

II) El artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que la pesca submarina se practicará desde la salida hasta la puesta de sol en las zonas acotadas que se establezcan por la Consejería competente en materia de pesca.

III) Mediante la Orden de 30 de octubre de 1986 (B.O.C. nº 136, de 12 de noviembre), se establecen las zonas acotadas del Archipiélago Canario donde se permite la práctica de la pesca deportiva submarina.

IV) En base a lo establecido en el artículo 76 de la mencionada Ley 17/2003, de 10 de abril, se hace constar que la infracción presuntamente cometida, podrá ser sancionada con multa de 301 a 60.000 euros.

V) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Y vistas las disposiciones aplicables,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del expediente sancionador nº 13/05 contra D. Benito Alexis Morales Pérez por presunta infracción establecida en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con el artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto; y con la Orden de 30 de octubre de 1986.

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a Dña. María Dolores Ojeda Guerra, Jefa de Sección de Investigación y Ordenación, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado indicándole que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo, para aportar ante esta Viceconsejería de Pesca cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de abril de 2005.-
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

1672 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 5 de mayo de 2005, por el que se notifica la Resolución de 1 de marzo de 2005, que resuelve el expediente sancionador nº 55/2004 contra D. José Eduardo Rojas Morales, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Resolución de 1 de marzo de 2005 a D. José Eduardo Rojas Morales, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: José Eduardo Rojas Morales.

AYUNTAMIENTO: Teguiuse.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 55/2004.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de 1 de marzo de 2005 por la que se resuelve el expediente sancionador nº 55/2004.

Visto el expediente sancionador contra D. José Eduardo Rojas Morales (78.541.691-A) y otros, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 17/2003, de 10 de abril, se dicta la presente resolución en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la denuncia elaborada por los Guardapescas de la Reserva Marina de la isla de La Graciosa e islotes del norte de Lanzarote, el pasado

día 14 de septiembre de 2004, a las 16,30 horas, los denunciados, a bordo de la embarcación en la que prestaban servicio (denominada Riscos de Famara), comprobaron cómo los denunciados -auxiliados de una zodiac carente de identificación- practicaban pesca submarina en zona no permitida; momento éste en que al pretender identificarlos, éstos se niegan, levantan el ancla y se dan a la fuga con destino a Calesa de Famara; saltando a tierra uno de los denunciados con los fusiles y las capturas obtenidas. Posteriormente, y gracias a la colaboración del Servicio Marítimo de la Dirección General de la Guardia Civil y la Policía Local de Teguiuse, los denunciados fueron identificados y se procedió a la incautación de la indocumentada zodiac utilizada, del motor, tanque de gasolina, dos garrafas, caja de herramientas, funda, inflador, cinturón de plomo, ancla y carro de varada.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en el interior de la reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los islotes del norte de Lanzarote, en la zona costera de la Baja del Ganado (La Graciosa), concretamente en la ubicación correspondiente a las siguientes coordenadas; Latitud 29° 15,9' N y Longitud 13° 31,5' W.

Tercero.- Que uno de los denunciados, una vez notificado de la iniciación del expediente, presentó escrito de alegaciones, en el que señala que se dieron a la fuga porque se asustaron. Asimismo indica que la embarcación es de su propiedad, aportando para ello una fotocopia de un contrato privado suscrito, supuestamente, entre el anterior propietario y el referido denunciado. Conviene aquí destacar que, según fotocopia aportada del Registro Marítimo, el titular de la citada embarcación no es el mencionado denunciado.

Posteriormente los denunciados una vez notificados de la Propuesta de Resolución, no hicieron uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 70.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece, como infracción grave, las acciones u omisiones en que incurran los particulares que obstruyan e impidan el control e inspección.

II) El artículo 70.3.h) de la citada Ley 17/2003, de 10 de abril, establece, como infracción grave, el

ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas.

III) El artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que la pesca submarina se practicará desde la salida hasta la puesta de sol en las zonas acotadas que se establezcan por la Consejería competente en materia de pesca.

IV) Mediante la Orden de 30 de octubre de 1986 (B.O.C. nº 136, de 12 de noviembre), se establecen las zonas del Archipiélago Canario donde se permite la práctica de la pesca deportiva submarina.

V) El artículo 4.1 del Decreto 62/1995, de 24 de marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los islotes del norte de Lanzarote, modificado por el Decreto 162/2000, de 24 de julio (B.O.C. nº 100, de 7.8.00), establece que dentro de la reserva marina, y fuera de la zona de máxima protección, queda prohibida toda clase de pesca marítima y de extracción de especies vivas; añadiéndose unas excepciones no aplicables a los hechos que nos ocupan.

VI) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por todo ello, en base a las facultades a mí conferidas por la normativa vigente y, teniendo en cuenta la práctica de la pesca submarina en zona no permitida y la huida con la finalidad de obstruir e impedir el control e inspección,

R E S U E L V O:

Imponer, de forma solidaria, una sanción de seis mil (6.000) euros a los denunciados, D. José Eduardo Rojas Morales y otros, por haber incurrido en infracción establecida en los artículos 70.1 y 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con el artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto; y con la Orden de 30 de octubre de 1986.

Una vez que se haya abonado la referida sanción, los bienes incautados quedarán a disposición del titular de los mismos.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de mayo de 2005.-
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

1673 *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 9 de mayo de 2005, relativo a la notificación de solicitud de intereses de demora a Griseldo Armas Brito, en relación al expediente nº 435, acogido al amparo del Real Decreto 613/2001, en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada comunicación de reintegro de intereses de demora, en relación a la subvención concedida a Griseldo Armas Brito, es por lo que conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se efectúa notificación del tenor literal siguiente:

Vista la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias de 20 de abril de 2004, en relación a la subvención concedida a Griseldo Armas Brito, acogido al amparo del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

En cumplimiento de la prevención establecida en el artículo 35.4 y 5 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, además de la devolución, en su caso, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora deven-

gado desde el momento del abono de los mismos, calculado sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida, aplicándose el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Según se establece en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Conforme se establece en la Orden de 10 de junio de 2004, sobre liquidación de intereses de demora en el reintegro de subvenciones, el Centro Directivo es el competente para liquidar los intereses de demora que corresponden en los supuestos de darse las causas de reintegro de las mismas.

El período de cómputo de los intereses de demora comprende desde el momento del pago hasta la fecha en la que se acuerda la procedencia del reintegro, desde el 3 de febrero de 2003 al 2 de enero de 2004, la cual asciende a un total de cincuenta y tres euros con setenta y ocho céntimos (53,78 euros).

Le comunico que el ingreso lo puede realizar mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Gobierno de Canarias nº 2065 0000 08 1114005381.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2005.-
El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos González Mata.

1674 *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 9 de mayo de 2005, relativo a la notificación de solicitud de intereses de demora a Eutimio Hernández Ramallo, en relación al expediente nº 531, acogido al amparo del Real Decreto 613/2001, en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada comunicación de reintegro de intereses de demora, en relación a la subvención concedida a Eutimio Hernández Ramallo,

es por lo que conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se efectúa notificación del tenor literal siguiente:

Vista la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias de 20 de abril de 2004, en relación a la subvención concedida a Eutimio Hernández Ramallo acogido al amparo del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

En cumplimiento de la prevención establecida en el artículo 35.4 y 5 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, además de la devolución, en su caso, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos, calculado sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida, aplicándose el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Según se establece en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, dispone la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Conforme se establece en la Orden de 10 de junio de 2004, sobre liquidación de intereses de demora en el reintegro de subvenciones, el Centro Directivo es el competente para liquidar los intereses de demora que corresponde en los supuestos de darse las causas de reintegro de las mismas.

El período de cómputo de los intereses de demora comprende desde el momento del pago hasta la fecha en la que se acuerda la procedencia del reintegro, desde el 27 de diciembre de 2002 al 15 de diciembre de 2003, la cual asciende a un total de cincuenta y nueve euros con veintiún céntimos (59,21 euros).

Le comunico que el ingreso lo puede realizar mediante transferencia bancaria a la cuenta co-

riente del Gobierno de Canarias nº 2065 0000 08 1114005381.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2005.-
El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos González Mata.

1675 *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 9 de mayo de 2005, relativo a la notificación de solicitud de intereses de demora a S.L. Agroprot Garafía, en relación al expediente nº 949, acogido al amparo del Real Decreto 613/2001, en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada comunicación de reintegro de intereses de demora, en relación a la subvención concedida a S.L. Agroprot Garafía, es por lo que conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se efectúa notificación del tenor literal siguiente:

Vista la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias de 25 de octubre de 2004, en relación a la subvención concedida a S.L. Agroprot Garafía, acogido al amparo del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

En cumplimiento de la prevención establecida en el artículo 35.4 y 5 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, además de la devolución, en su caso, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devenido desde el momento del abono de los mismos, calculado sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida, aplicándose el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Según se establece en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Conforme se establece en la Orden de 10 de junio de 2004, sobre liquidación de intereses de demora en el reintegro de subvenciones, el Centro Directivo es el competente para liquidar los intereses de demora que corresponden en los supuestos de darse las causas de reintegro de las mismas.

El período de cómputo de los intereses de demora comprende desde el momento del pago hasta la fecha en la que se acuerda la procedencia del reintegro, desde el 16 de febrero de 2004 al 28 de abril de 2004, la cual asciende a un total de dos euros con veinticuatro céntimos (2,24 euros).

Le comunico que el ingreso lo puede realizar mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Gobierno de Canarias nº 2065 0000 08 1114005381.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2005.-
El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos González Mata.

1676 *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 9 de mayo de 2005, relativo a la notificación de solicitud de intereses de demora a Jorge Rodríguez Pérez, en relación al expediente nº 990, acogido al amparo del Real Decreto 613/2001, en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada comunicación de reintegro de intereses de demora, en relación a la subvención concedida a Jorge Rodríguez Pérez, es por lo que conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se efectúa notificación del tenor literal siguiente:

Vista la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias de 5 de abril de 2005, en relación a la subvención concedida a Jorge Rodríguez Pérez, acogido al amparo del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

En cumplimiento de la prevención establecida en el artículo 35.4 y 5 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, además de la devolución, en su caso, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos, calculado sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida, aplicándose el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Según se establece en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Conforme se establece en la Orden de 10 de junio de 2004, sobre liquidación de intereses de demora en el reintegro de subvenciones, el Centro Directivo es el competente para liquidar los intereses de demora que corresponden en los supuestos de darse las causas de reintegro de las mismas.

El período de cómputo de los intereses de demora comprende desde el momento del pago hasta la fecha en la que se acuerda la procedencia del reintegro, desde el 9 de febrero de 2004 al 3 de diciembre de 2004, la cual asciende a un total de ochenta y cinco euros con once céntimos (85,11 euros).

Le comunico que el ingreso lo puede realizar mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Gobierno de Canarias nº 2065 0000 08 1114005381.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2005.-
El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos González Mata.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1677 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de mayo de 2005, sobre notificación a D. Manuel Betancort Zepa, de la Propuesta de Resolución recaída en el expediente I.U. 726/00.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Manuel Betancort Zepa, de la Propuesta de Resolución, de fecha 23 de febrero de 2005, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

R E S U E L V O:

Notificar a D. Manuel Betancort Zepa, la Propuesta de Resolución, de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 23 de febrero de 2005, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural por infracción de la legalidad urbanística con referencia I.U. 726/00, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“SE PROPONE

1º) Que se imponga a D. Manuel Betancort Zepa, la multa de sesenta y tres mil doscientos (63.200) euros, como responsable de una infracción administrativa consistente en la construcción de edificación, terraza y dos cuartos, ubicada en suelo clasificado como rústico, en el lugar denominado Monumento Natural de la Corona, del término municipal de Haría, dentro de los límites del Espacio Natural Protegido denominado Monumento Natural de la Corona, sin la preceptiva calificación territorial ni demás títulos habilitantes, la cual es clasificada como muy grave por el artículo 202.4.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 213 del mismo texto legal con multa de 100 al 200 por ciento del valor del suelo afectado o de las obras ejecutadas, si fuera mayor.

2º) Que se ordene el restablecimiento del orden jurídico infringido y la realidad física alterada y transformada mediante la demolición de la mencionada edificación.

Notifíquese la presente propuesta al infractor y demás interesados.”

Frente a dicha propuesta no cabe ejercitar recurso alguno.

Se le comunica igualmente que a partir de este momento se podrá acceder al contenido del expe-

diente depositado en estas dependencias administrativas, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 138/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, concediéndosele un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Se acompaña como anexo una relación de los documentos obrantes en el expediente sancionador de regencia.

Remitir la presente Propuesta de Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de mayo de 2005.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

ANEXO DE DOCUMENTOS

EXPEDIENTE: IU 726/00

DENUNCIADO: DON MANUEL BETANCORT ZERPA

MUNICIPIO: HARÍA

| Nº: DOC. | DESCRIPCION DOCUMENTO | Nº: FOLIOS |
|----------|---|------------|
| 1 | DENUNCIA DE LA GUARDIA CIVIL | 1 AL 3 |
| 2 | 1ª SUSPENSION Y ESCRITO A LAS COMPAÑIAS SUMINISTRADORAS | 4 AL 22 |
| 3 | DILIGENCIA DE PRECINTO | 23 AL 25 |
| 4 | DENUNCIA DE LA GUARDIA CIVIL | 26 |
| 5 | DENUNCIA DEL CABILDO DE LANZAROTE | 27 AL 31 |
| 6 | RECURSO DE ALZADA DE DON MANUEL BETANCORT | 32 AL 36 |
| 7 | RESOLUCION DE IMPOSICION DE MULTA (1) | 37 AL 43 |
| 8 | RECURSO DE ALZADA CONTRA LA MULTA | 44 AL 47 |
| 9 | INFORME TECNICO | 48 AL 50 |
| 10 | CTDO ESCRITO | 51 Y 52 |
| 11 | CDO. DESOBEDIENCIA | 53 |
| 12 | RTDO. EXPEDIENTE A LA FIRMA DEL CONSEJERO | 54 AL 56 |
| 13 | NOS REMITE LA ORDEN FIRMADA | 57 AL 59 |
| 14 | NOTIFICACION DE LA ORDEN | 60 AL 62 |
| 15 | DENUNCIA DEL CABILDO DE LANZAROTE | 63 AL 67 |
| 16 | REVISION DEL PRECINTO | 68 AL 74 |
| 17 | 2ª SUSPENSION | 75 AL 87 |
| 18 | RESOLUCION DE IMPOSICION DE MULTA (2) | 88 AL 95 |
| 19 | RECURSO DE REPOSICION | 96 AL 106 |
| 20 | CTDO ESCRITO | 107 Y 108 |
| 21 | N.R.I. AL SERVICIO DE INSPECCION | 109 |
| 22 | DILIGENCIA DE PRECINTO | 110 AL 112 |
| 23 | ALEGACION DE DON MANUEL BETANCORT | 113 Y 114 |
| 24 | ESCRITO AL SERVICIO DE RECAUDACION | 115 AL 117 |
| 25 | RESOLUCION DESESTIMANDO EL RECURSO | 118 AL 131 |
| 26 | RECURSO DE REPOSICION | 132 AL 135 |
| 27 | N.R.I. AL SERVICIO DE HABILITACION Y TESORERIA | 136 |
| 28 | RESOLUCION DE INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y NOTIFICACIONES | 137 AL 150 |
| 29 | N.R.I. AL SERVICIO DE INSPECCION | 151 |
| 30 | INFORME TECNICO | 152 |
| 31 | PROPUESTA DE RESOLUCION | 153 AL 156 |

Consejería de Sanidad

1678 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 6 de mayo de 2005, relativo a notificación de los emplazamientos a los interesados en el recurso contencioso-administrativo que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Las Palmas de Gran Canaria bajo el nº 44/2005, seguido por Dña. María del Pino Mathías Gutiérrez contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, de 14 de septiembre de 2004, de finalización de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Área en Aparato Digestivo.*

Habiendo sido intentada la notificación de los emplazamientos a los siguientes interesados: Dña. Dulce María Reyes Rodríguez y D. Samir Amine Salha, en el Procedimiento Abreviado nº 44/2005, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Las Palmas de Gran Canaria, a instancia de Dña. María del Pino Mathías Gutiérrez contra Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud de 14 de septiembre de 2004, de finalización de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Área en Aparato Digestivo, sin que haya sido recibida por éstos, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación, del tenor literal siguiente:

“Como parte interesada en el recurso contencioso-administrativo nº 44/2005 seguido por Dña. María del Pino Mathías Gutiérrez contra Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud de 14 de septiembre de 2004, de finalización de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría y especialidad de Facultativo Especialista de Área en Aparato Digestivo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se le emplaza para que pueda comparecer y personarse si lo estima conveniente, en los autos referidos, en el plazo de nueve días desde la recepción de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Las Palmas de Gran Canaria, sito en la Plaza de San Agustín, 6 de dicha capital.- Santa Cruz de Tenerife, a 17 de marzo de 2005.- La Jefa de Ser-

vicio de Personal y Régimen Interior, Delia Rodríguez Lorenzo, firmado y rubricado.”

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de mayo de 2005.- La Secretaria General Técnica, p.s., la Secretaria General del Servicio Canario de la Salud (Orden de 2.3.05), María Teresa Larrea Díez.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1679 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de mayo de 2005, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Resolución recaída en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, las Resoluciones recaídas en los expedientes que les han sido instruidos por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada contra la Resolución del expediente, que no agota la vía administrativa, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, las correspondientes Resoluciones para su publicación en el tablón de edictos.

1) RESOLUCIÓN

Visto el expediente nº 35/281/2004.

RESPONSABLE: Antonio Anil Chaturani Vega.
D.N.I. o N.I.F.: 43287107A.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 2 de abril de 2004, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Foto Video Gallery, propiedad de Antonio Anil Chaturani Vega, sito en el Centro Comercial Puerto Rico, fase 1, puestos 41-43, término municipal de Mogán y mediante acta levantada al efecto nº 7836 se le lee al compareciente la reclamación nº 357/04 de 10 de febrero de 2004 presentada por Dña. Gerd Solveig Solberg, y se le requiere para que, en el plazo de quince días, presente copia de la factura del representante, fabricante o importador del producto objeto de esta reclamación ante la Dirección General de Consumo.

Transcurrido el plazo indicado, no se ha procedido por la citada empresa a remitir la documentación solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 32.b), 34 y 40.3.h) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34).

CUESTIONES PLANTEADAS: presentó escrito de alegaciones, el día 15 de febrero de 2005, fuera del plazo legalmente establecido a tal efecto.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), y en el artículo 39, apartado 2, de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34),

ACUERDO:

Imponer a Antonio Anil Chaturani Vega la sanción de multa de 3.001,00 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de marzo de 2005.- La Directora General de Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

2) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/301/2004.

RESPONSABLE: Grupo Canario Fomento Empresarial, S.L. D.N.I. o N.I.F.: B35447416.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 15 de abril de 2004, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Grupo C. Fomento, propiedad de Grupo Canario Fomento Empresarial, S.L., sito en la calle Tenerife, 97, término municipal de Puerto del Rosario y mediante acta levantada al efecto nº 7038 se le leen al compareciente las reclamaciones números 1500/2003 y 2548/2003 presentadas en la Dirección General de Consumo por Dña. Encarnación Pérez González, D. Juan Betancor García, D. Isidoro Vera Barrera y Dña. María de los Ángeles Mejías Robles, y se comprueba que carece del cartel anunciador de la existencia de Hojas de Reclamaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27 y 40, apartado 4, letra g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el artº. 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), y en el artículo 39, apartado 2, de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34),

ACUERDO:

Imponer a Grupo Canario Fomento Empresarial, S.L., la sanción de multa de 600,00 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de marzo de 2005.- La Directora General de Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

3) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/320/2004.

RESPONSABLE: Seguros Génesis, S.A. D.N.I. o N.I.F.: A78589165.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 20 de abril de 2004, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Seguros Génesis, propiedad de Seguros Génesis, S.A. Seguros y Reaseguros, sito en la calle Albareda, 35, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y mediante acta levantada al efecto nº 7166, se comprueba que no tienen a disposición de los consumidores las Hojas de Reclamaciones y que el cartel anunciador de la existencia de Hojas de Reclamaciones no se exhibe en lugar visible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27 y 40, apartado 4, letra g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: desconociendo esta parte el contenido de la denuncia y del acta de inspección realizada por esa Dirección General de Consumo, las cuales han motivado la incoación del presente expediente sancionador, no puede entrar a contradecir los hechos consignados en las mismas. En cualquier caso, esta parte entiende, dicho sea con los debidos respetos y en estrictos términos de defensa, que los hechos consignados en la reiterada acta de inspección nº 7166, no constituyen la infracción indicada en el Acuerdo de iniciación de expediente sancionador del que dimana el presente escrito, puesto que la Ley 4/1994, de Ordenación de la Actividad Comercial, que en su artículo 10 establece la obligatoriedad de disponer de Hojas de Reclamaciones en todos los establecimientos comerciales, así como de carteles anunciadores de su existencia, excluye expresamente de su ámbito de aplicación la prestación de servicios de seguros, actividad esta desarrollada por mi representada en la citada oficina. Se acompaña como documento nº 1 copia de la "Licencia de Actividad" de mi representada, Seguros Génesis, S.A., como aseguradora, otorgada por la Dirección General de Seguros. La citada Ley 4/1994 no ha sido derogada por la Ley 3/2003, por lo que ha de concluirse que mi representada dedicada a la prestación de servicios de seguros no tiene obligación ni de disponer de Hojas de Reclamaciones en la reiterada oficina de la calle Albareda, 35, ni, por tanto, de carteles anunciadores de su existencia. En consecuencia, no procede la imposición de sanción alguna a mi representada por ausencia del principio de tipicidad de los hechos denunciados a que se refiere el artículo 129 de la Ley 30/1992. En cualquier caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en las alegaciones preliminar y primera, decir, que el Acuerdo de iniciación de 4 de noviembre de 2004 viene a vulnerar el artículo 131 de la Ley 30/1992, referente al principio de proporcionalidad. Por su parte, el apartado 1, del artículo 42, de la Ley 3/2003, fundamenta su decisión de fijar en 240 euros, establece que las infracciones tipificadas en dicha Ley co-

mo leves, serán sancionadas con multas cuya cuantía máxima será de 3.000 euros. En el caso que nos ocupa, la Dirección General de Consumo, fija la sanción sin tener en cuenta para ello los criterios de graduación de las sanciones que conlleva el principio de proporcionalidad antes aludido, ya que mi representada, nunca en el pasado ha sido sancionada por esa Administración por hechos semejantes, por lo que en ningún caso se puede hablar de reiteración en su forma de actuar, así como tampoco se puede hablar de reincidencia por su parte en la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza declarada por resolución administrativa firme. Asimismo deben considerarse nulos los perjuicios causados al ciudadano por cuanto que, conforme a la reciente normativa a este respecto, los asegurados que pretendan presentar una queja o reclamación en contra de su compañía aseguradora, disponen de una vía específica de solución del conflicto como lo son tanto la Dirección General de Seguros como el posible Departamento de Atención al Cliente, como la posible figura del Defensor del Cliente. De todo lo anterior se deduce que procede su disminución significativamente en al menos un 50%. Otrosí digo: que a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, interesa al derecho de esta parte la práctica de la siguiente prueba: que teniendo por aportado el documento que se adjuntó como documento nº 1, acuerde su unión al presente expediente sancionador, a los efectos legales oportunos. Que por esa propia Dirección General de Consumo del Gobierno de Canarias se expida y remita al presente expediente certificación acreditativa de las sanciones que a lo largo del tiempo haya sido objeto mi mandante como consecuencia de infracción del apartado 1, letras b) y c) del artículo 3, el artículo 27, apartado 4, letra g) del artículo 40 y Disposición Transitoria Segunda todos ellos de la Ley 3/2003, y los concordantes artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994. Que por esa Dirección General de Consumo del Gobierno de Canarias se proceda a proporcionarnos copias de los siguientes documentos obrantes en el expediente administrativo: la denuncia presentada ante esa Dirección General de Consumo que provocó la actividad inspectora y que motivó el levantamiento del acta nº 7166. El acta nº 7166 levantada en fecha 20 de abril en relación con mi mandante.

CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS: las alegaciones del interesado no modifican la calificación jurídica de los hechos vertida en el Acuerdo de iniciación y en la Propuesta de Resolución, por cuanto que el hecho de no tener a disposición de los consumidores las Hojas de Reclamaciones y de no exponer en lugar visible el cartel anunciador de su existencia y la situación alegada no le exime de la responsabilidad de carecer de ella y por lo tanto de su cumplimiento. Ya se han tenido en cuenta para graduar la sanción los criterios alegados.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995,

de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154) y en el artículo 39, apartado 2, de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34),

ACUERDO:

Imponer a Seguros Génesis, S.A., la sanción de multa de 240,00 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de febrero de 2005.- La Directora General de Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

ACUERDO DEL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE 320/2004 RECHAZANDO LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS PROPUESTAS POR EL INTERESADO.

Visto el expediente nº 320/2004.

Vista las pruebas propuestas por el interesado: Documental, consistente en certificación expedida por la Dirección General de Consumo acreditativa de las sanciones de las que haya sido objeto Seguros Génesis, S.A., como consecuencia de la infracción objeto del presente expediente.

Considerando que el acta de inspección recoge de forma clara y precisa los hechos imputados y que dicha acta tiene valor probatorio y que fue firmada por la directora sin objetar nada respecto de los mismos.

Considerando que los hechos imputados se remontan al día 20 de abril de 2004, fecha en la que se comprueban las deficiencias mencionadas.

Es por todo ello que la Instructora que suscribe acuerda declarar improcedentes las pruebas, puesto que no pueden alterar la resolución final a favor del presunto responsable.- Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de febrero de 2005.- La Instructora.

4) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/352/2004.

RESPONSABLE: Juan García Álamo.
D.N.I. o N.I.F.: 42564981P.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 7 de mayo de 2004, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en la Estación Cepsa Agaete, propiedad de D. Juan García Álamo, sito en la Carretera C- 810, término municipal de Agaete, y mediante acta levantada al efecto nº 7284 y Protocolo anexo enumerado del 1 al 3, que se incorpora a la misma, se comprueba que tiene para su venta productos alimenticios como "Zumo Lambda" de 250 ml, "Agua Fargas", 500 ml, etc. y productos no alimenticios como "Limpiaparabrisas Lecotare" 5 l, "Aceite 20 x 50 Cepsa" 5 l, etc., careciendo de la preceptiva indicación del precio por unidad de medida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artº. 12, apartados 4 y 40.4.a) y d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), y en el artículo 39, apartado 2, de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34),

ACUERDO:

Imponer a Juan García Álamo la sanción de multa de 600,00 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de marzo de 2005.- La Directora General de Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de mayo de 2005.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

*Administración Local***Cabildo Insular
de Fuerteventura**

1680 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 3 de mayo de 2005, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 3 de mayo de 2005, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA

No teniendo constancia en este Cabildo del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna incoación como consecuencia de las denuncias contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Sección en funciones de Transportes y Comunicaciones, de fecha 3 de mayo de 2005, es por lo que se propone:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convengan, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Distribuidora de Alimentos de Ofra, S.L.; EXPTE.: GC/200533/O/04; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 8266-BBV; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.6 LOTT, artº. 102 LOTT, artº. 157 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario para vehículos ligeros que no cumplen alguna de las condiciones del artº. 102.2 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (16/1987, de 30 de julio).

2) TITULAR: Distribuidora de Alimentos de Ofra, S.L.; EXPTE.: GC/200534/O/04; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 8266-BBV; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

3) TITULAR: Pedro Romualdo Rojo Campollo; EXPTE.: GC/200538/O/04; POBLACIÓN: Granadilla; MATRÍCULA: TF-8500-BY; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

4) TITULAR: S Grueltran, S.L.; EXPTE.: GC/200562/O/04; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-7136-BY; INFRACCIÓN: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

5) TITULAR: José Díaz García; EXPTE.: GC/200623/I/04; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-0036-AW; INFRACCIÓN: artº. 142.9 LOTT, artº. 119 ROTT; CUANTÍA: 201,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.b) LOTT; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo del vehículo la autorización de transporte.

Puerto del Rosario, a 3 de mayo de 2005.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Ávila.

1681 *ANUNCIO de 8 de abril de 2005, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de un aljibe semienterrado, situado en donde llaman Los Coniles y el Buen Lugar, Los Llanos de la Concepción, término municipal de Puerto del Rosario, solicitada por Dña. Esther Lidia García Padilla.*

Se hace de público conocimiento que, con fecha 6 de abril de 2005, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de un aljibe semienterrado de 200 m³ de (10,00 x 10,00 y 2,00 m de profundidad) en un terreno de 23.103 m² de superficie, situado en donde llaman Los Coniles y el Buen Lugar, Los Llanos de la Concepción, en el término municipal de Puerto del Rosario, solicitada por Dña. Esther Lidia García Padilla.

Puerto del Rosario, a 8 de abril de 2005.- El Consejero Delegado, Domingo Berriel Martínez.

Cabildo Insular de Gran Canaria

1682 *Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 21 de abril de 2005, relativo a la solicitud de aprobación de los Estatutos de la Comunidad de Regantes Ciudad de Lima, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana.- Expte. n.º 218-C.C.R.*

Por D. Ignacio Viera López, en representación de la citada Comunidad, se ha presentado escrito y proyecto de Estatutos y Ordenanzas de la Comunidad de Regantes Ciudad de Lima, del término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria), para su aprobación por el Consejo Insular de Aguas, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 y siguientes de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, en colación con el artículo 120 y siguientes del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 130 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en

el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 7, 2º, de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de abril de 2005.- El Vicepresidente, José Jiménez Suárez.

Cabildo Insular de La Gomera

1683 *Consejo Insular de Aguas de La Gomera.- Anuncio de 12 de abril de 2005, relativo a la concesión de terrenos de dominio público hidráulico en el cauce del Barranco de Santiago, término municipal de Alajeró, para almacenamiento industrial.*

La Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, reunida en sesión ordinaria el día 8 de abril de 2005, acordó otorgar al Ayuntamiento de Alajeró, la concesión de terrenos de dominio público hidráulico en el cauce del Barranco de Santiago, término municipal de Alajeró, para almacenamiento industrial.

Lo que se hace público para conocimiento general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

San Sebastián de La Gomera, a 12 de abril de 2005.- El Gerente, Julián Horcajada Oliva.

Cabildo Insular de Lanzarote

1684 *ANUNCIO de 27 de abril de 2005, relativo a notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.*

Providencia de 27 de abril de 2005, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar a los denunciados que se citan, los cargos especificados en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

Órgano competente para resolver y norma que le atribuye competencia: Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote según Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94) de Transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable y artículo 34.1.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Que se ha nombrado Instructor de los expedientes sancionadores a D. Pedro M. Fraile Bonafonte que podrá ser recusado conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artº. 210 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, y en el artículo 13, apartado 2º, del Reglamento del procedimiento sancionador, en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo Reglamento, los interesados dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes o proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la Resolución de iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos que le atribuyen los artículos 18 y 19 del citado texto normativo. Asimismo, tal y como establece el artículo 146.2, párrafo 3º, de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), se informa que el plazo máximo de tramitación y resolución del expediente sancionador es de un año desde la iniciación del procedimiento. Puede el denunciado reconocer voluntariamente su responsabilidad y hacer efectivo el importe de la sanción en el plazo de quince días siguientes a la notificación del expediente sancionador, en cuyo caso la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25%, todo ello de conformidad con lo establecido en el artº. 146.3 de la Ley

16/1987, sobre Ordenamiento de los Transportes Terrestres, tras la modificación operada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre. El pago voluntario de la multa implicará la terminación del procedimiento, que se habrá de realizar mediante ingreso en la cuenta corriente nº 2052 8029 23 3500007104 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, indicando el nombre y apellidos de la persona obligada al pago y el número de expediente.

1) TITULAR: Compañía Hispano Insular, S.A.; Nº EXPTE.: GC/30162/I/2005; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria); MATRÍCULA: 4739-BDT; INFRACCIÓN: artº. 140.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); CUANTÍA: 3.691,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, en vehículo de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la M.M.A. del 28%.

2) TITULAR: Jaime Llorca, S.A.; Nº EXPTE.: GC/30173/I/2005; POBLACIÓN: Telde (Gran Canaria); MATRÍCULA: GC-1125-CH; INFRACCIÓN: artº. 141.4 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); CUANTÍA: 1.551,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías, en vehículos de más de 10 a 20 tm; con un exceso de peso sobre la M.M.A del 11%.

3) TITULAR: S.M. Multis San Borondón, S.L.; Nº EXPTE.: GC/301081/O/2004; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-0596-AC; INFRACCIÓN: artº. 140.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); CUANTÍA: 4.600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías, en vehículo de hasta 10 tm; con un exceso de peso sobre la M.M.A del 41%.

4) TITULAR: Francisco Guerra Aguiar; Nº EXPTE.: GC/300060/O/2004; POBLACIÓN: Firgas (Gran Canaria); MATRÍCULA: TF-1594-BJ; INFRACCIÓN: artº. 142.18 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), y artº. 1 Orden Ministerial de 25.10.90 (B.O.E. de 30.10); CUANTÍA: 100,00 euros; HECHO INFRACTOR: llevar distintivos en el vehículo de mayor operatividad, servicio público (MDL-N), a los autorizados en su tarjeta de transportes (MPC-R).

5) TITULAR: Compañía Hispano Insular, S.A.; Nº EXPTE.: GC/30099/I/2005; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-6595-BX; INFRACCIÓN: artº. 141.4 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre);

CUANTÍA: 1.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la M.M.A del 17%.

6) TITULAR: Construcciones Roysucan, S.L.; N° EXPTE.: GC/30106/I/2005; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-3376-CWD; INFRACCIÓN: artº. 142.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); CUANTÍA: 341,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de 10 a 20 tm con un exceso de peso sobre la M.M.A. del 7%.

7) TITULAR: José M. Fariña Rozados; N° EXPTE.: GC/300288/O/2004; POBLACIÓN: Tinajo (Lanzarote); MATRÍCULA: 5345-BXR; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artículos 41, 158 y 178.1 ROTT; artº. 22 Orden de 20.7.95; CUANTÍA 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario de mercancías -rejas-, en vehículo ligero arrendado, careciendo de autorización administrativa-Tarjeta de Transporte.

8) TITULAR: Cía. Internacional Islas Canarias, S.A.; N° EXPTE.: GC/301166/O/2004; POBLACIÓN: La Laguna (Tenerife); MATRÍCULA: TF-4459-L; INFRACCIÓN: artº. 140.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); CUANTÍA: 4.600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la M.M.A del 35%.

9) TITULAR: Front Line Properties, S.L.; N° EXPTE.: GC/300056/O/2004; POBLACIÓN: Yaiza (Lanzarote); MATRÍCULA: 0201-CGD; INFRACCIÓN: artº. 142.8, artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 201,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

10) TITULAR: Goodman, Neil John; N° EXPTE.: GC/300858/I/2004; POBLACIÓN: Tías (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-4826-CK; INFRACCIÓN: artº. 140.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); CUANTÍA: 4.600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la M.M.A del 60%.

11) TITULAR: Fernafruit, S.L.; N° EXPTE.: GC/300107/I/2004; POBLACIÓN: Tifaraje (Tenerife);

MATRÍCULA: GC-1696-BM; INFRACCIÓN: artículos 141.31, 140.19, 47 y 90 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa.

12) TITULAR: Fernafruit, S.L.; N° EXPTE.: GC/300106/I/2004; POBLACIÓN: Tifaraje (Tenerife); MATRÍCULA: GC-1696-BM; INFRACCIÓN: artículos 140.26.2, 141.26 y 142.24.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); anexo 1 ATP; artículos 7 y 6 del Real Decreto 237/2000 (B.O.E. de 16.3); CUANTÍA: 2.600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de mercancías perecederas, careciendo del certificado de conformidad ATP, y el vehículo de la placa de certificación de conformidad y de las marcas de identificación.

13) TITULAR: Inca Actividades Industriales, S.L.; N° EXPTE.: GC/300449/I/2004; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria); MATRÍCULA: 6188-BMZ; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías -material eléctrico-, en vehículo ligero, careciendo de tarjeta de transporte (autorización administrativa).

14) TITULAR: Paz Bus, S.L.; N° EXPTE.: GC/300375/O/2004; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: 9744-CRB; INFRACCIÓN: artº. 141.5 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), Dir 92-6 y 92-24 CEE Real Decreto 2.484/1994, Orden Ministerial de 28.10.96; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: circular con un vehículo obligado a la utilización del limitador de velocidad, que no funciona correctamente (al no entrar en funcionamiento, siendo la velocidad máx. instantánea permitida de 90-105 km/hora. Comprobado mediante calculadora referida en boletín de denuncia).

15) TITULAR: Cargored Canarias, S.L.; N° EXPTE.: GC/300345/O/2004; POBLACIÓN: Telde (Gran Canaria); MATRÍCULA: M-1102-YZ; INFRACCIÓN: artº. 142.18 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), Orden Ministerial de 25.10.90 (B.O.E. de 30.10); CUANTÍA: 100,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías -paquetería-, en vehículo ligero, careciendo el mismo de los distintivos exigibles.

Arrecife, a 27 de abril de 2005.- El Instructor, Pedro M. Fraile Bonafonte.

1685 ANUNCIO de 27 de abril de 2005, relativo a notificación de Resolución en materia de infracción administrativa de transportes.

Providencia de 27 de abril de 2005, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resolución en materia de infracción administrativa.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan, la Resolución formulada con ocasión del expediente que les ha sido instruido por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transporte.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de Caja Insular de Ahorros nº 2052 8029 23 3500007104, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador. Por ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación de la presente Resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente; caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra la Resolución recaída, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de la presente Resolución, o directamente formular recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de publicación de la Resolución que se notifica. Para el supuesto de interposición de recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuel-

to expresamente o se haya producido la desestimación presunta, sin perjuicio, en su caso, de que puedan utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen procedentes para la defensa de sus intereses. La presentación del recurso suspenderá el plazo de ingreso antes indicado, no obstante en el caso de que la presente Resolución gane firmeza, se reiniciará a partir de la fecha el cómputo de dicho plazo con los efectos señalados en caso de impago.

1) TITULAR: Const. Modernas de Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30483/O/2003; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: 4396-BSP; INFRACCIÓN: artículos 47, 103 y 142.8 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artículos 41 y 158 Real Decreto 1.211/1990, de 28.9; CUANTÍA: 201,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías, en vehículo ligero, careciendo de autorización, cumpliendo los requisitos exigidos para su otorgamiento.

2) TITULAR: Brudilanz, S.L.; Nº EXPTE.: GC/300013/O/2004; POBLACIÓN: San Bartolomé (Lanzarote); MATRÍCULA: 2570-BTP; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9, artículos 47 y 90 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa.

3) TITULAR: Gurolanza, S.L.; Nº EXPTE.: GC/300138/O/2004; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: 0293-CRM; INFRACCIÓN: artículos 142.8, 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 201,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

4) TITULAR: Roque Nublo Grapajes Interinsulares, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30727/I/2003; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-2595-BY; INFRACCIÓN: artículos 47, 90 y 141.31, en relación con el 140.1.9 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artículos 41 y 109 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA: 2.000,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público de mercancías, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa.

5) TITULAR: Juan Pablo Pino Groba; Nº EXPTE.: GC/30586/O/2003; POBLACIÓN: Tías (Lanzarote);

MATRÍCULA: GC-6674-AB; **INFRACCIÓN:** artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artículos 41 y 158 ROTT; **CUANTÍA:** 400,00 euros. Esta sanción ha sido ya abonada por la entidad o particular denunciado, acogiéndose al beneficio de la reducción del 25% recaído en el artº. 146.3, párrafo 2º de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, quedando fijada en 300,00 euros; **HECHO INFRACTOR:** realizar un transporte público de mercancías, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa.

Arrecife, a 27 de abril de 2005.- El Instructor, Pedro M. Fraile Bonafonte.

Cabildo Insular de Tenerife

1686 ANUNCIO de 11 de mayo de 2005, relativo a la convocatoria pública para la provisión, por personal laboral fijo, mediante concurso-oposición, de dos plazas de Operario de oficios varios.

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artº. 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, se procede a la publicación de la convocatoria pública para la provisión, por personal laboral fijo, mediante concurso-oposición, de dos plazas de Operario de oficios varios, pertenecientes al Grupo E (5), vacantes en la plantilla de personal laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobada por Decreto de la Presidencia de la Corporación de fecha 7 de abril de 2005 y que se regirá por las bases publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 73, de 9 de mayo de 2005.

Las plazas convocadas se reservan para ser provistas por el turno de acceso libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio, recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insu-

lar de Tenerife o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses según lo dispuesto en el artº. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de mayo de 2005.- El Secretario General Accidental, Avelino Martín González.- Vº.Bº.: el Presidente Accidental, José Manuel Bermúdez Esparza.

1687 Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.- Anuncio de 21 de abril de 2005, relativo a la convocatoria pública para la provisión, mediante concurso-oposición, de tres plazas de Técnico Medio (Trabajador Social) vacantes en la plantilla de personal laboral de este Organismo Autónomo.

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artº. 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, se procede a la publicación de la convocatoria pública para la provisión, mediante concurso-oposición, de tres plazas de Técnico Medio (Trabajador Social) vacantes en la plantilla de personal laboral del Organismo Autónomo "Instituto de Atención Social y Sociosanitaria" del Cabildo Insular de Tenerife, aprobadas por Decreto de la Sra. Presidenta del IASS de fecha 1 de abril de 2005 y que se regirán por las bases publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 62, de 21 de abril de 2005, de:

Las plazas convocadas pertenecen al Grupo B(2), de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, para ser provistas por el turno de acceso libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio, recurso potestativo de reposición ante la Sra. Presidenta del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias,

en el plazo de dos meses según lo dispuesto en el artº. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 2005.- La Secretaria Delegada, María C. Ledesma Rodríguez.- Vº.Bº.: la Consejera Insular del Área de Asuntos Sociales y Deportes, Presidenta del IASS, Cristina Valido García.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Arona

1688 *EDICTO de 27 de octubre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de procedimiento ordinario nº 0000437/2002.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 3 de Arona.
JUICIO: ordinario 0000437/2002.
PARTE DEMANDANTE: Bernd Ziski e Ilona Ziski.
PARTE DEMANDADA: Moorfield Vacation, S.L.
SOBRE: otras materias.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Arona, a 30 de septiembre de 2004.

Vistos por mí, Dña. Ruth Jiménez Peñalver, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Arona, los autos de procedimiento ordinario nº 437/02, seguidos a instancia de D. Bernd y D. Ilona Ziski contra la mercantil Moorfield Vacation, S.L. en ejercicio de acción de resolución de contrato.

FALLO

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Bernd Ziski y D. Ilona Ziski contra la mercantil Moorfield Vacation, S.L. declarando inexistente el acuerdo firmado entre los mismos y de fecha 7 de noviembre de 2001 y condenando a la demandada a abonar a los actores la suma de 4.291,22 euros; cantidad que se verá incrementada con el interés legal desde la presente resolución y hasta su pago completo; así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de esta resolución.

Por esta mi sentencia, lo mando y firmo.

AUTO

En Arona, a 19 de octubre de 2004.

HECHOS

Único.- Con fecha 8 de octubre de 2004 se presentó y por el Procurador Sr. Oliva-Tristán Fernández, escrito por el que interesaba la subsanación y complemento de la Sentencia recaída en el presente procedimiento al existir una omisión de pronunciamiento respecto a la petición formulada por dicha parte de "... restituir los derechos del Club Chayofa que vienen concretados en el contrato aportado a la demanda como documento nº 4".

PARTE DISPOSITIVA

Que aclaro la Sentencia de fecha 30 de septiembre de 2004 recaída en el procedimiento ordinario nº 437/2002 debiendo modificarse el fallo de la misma en el siguiente sentido: "(...) y condenando a la demandada: 1º) a abonar a los actores la suma de 4.291,22 euros; cantidad que se verá incrementada con el interés legal desde la presente resolución y hasta su pago completo; 2º) a restituir a los actores los derechos de los mismos en el Club Chayofa y que fueron entregados en virtud del contrato litigioso; y 3º) al pago de las costas procesales".

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada Moorfield Vacation, S.L., por providencia de 27 de octubre de 2004 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia y auto aclaratorio de la misma.

En Arona, a 27 de octubre de 2004.- La Secretaria Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Arrecife

1689 *EDICTO de 22 de febrero de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000195/2003.*

D./Dña. Beatriz Rico Maroto, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Arrecife y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En Arrecife, a 3 de diciembre de 2004.

El/la Sr./Sra. D./Dña. Beatriz Rico Maroto, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Seis de Arrecife y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario nº 195/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante:

Monrami, S.L., representada por el Procurador D./Dña. Gregorio Leal Bueso y asistida por el Letrado Sr./Sra. D./Dña. Eva García García y de otra, como demandada:

D. José Casiano Longo Maneiro y Dña. Ana Isabel Vila Durán representados por el Procurador D./Dña. sin representación asignada y asistidos por el Letrado Sr./Sra. D./Dña. sin representación asignada sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Gregorio Leal Bueso, en nombre y representación de la mercantil Monrami, S.L., contra D. José Casiano Longo Maneiro y Dña. Ana Isabel Vila Durán, y debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la parte actora la cantidad de once mil trescientos ochenta y tres euros con ochenta céntimos (11.383,80 euros) que se incrementará en el interés legal correspondiente, con imposición a cada uno de los demandados del pago de la mitad de las costas procesales.

Esta resolución no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./a. Juez que la firma, estando

celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Secretario Judicial doy fe.

Vistos, por el Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Arrecife y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, bajo el nº 195/2003, seguidos a instancia de Mercantil Monrami, S.L., representado por el Procurador D./Dña. Gregorio Leal Bueso, y dirigido por la Letrada D./Dña. Eva García García, contra D./Dña. José Casiano Longo Maneiro y Ana Isabel Vila Durán, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Arrecife, a 22 de febrero de 2005.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

1690 *EDICTO de 22 de febrero de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000166/2004.*

D./Dña. Beatriz Rico Maroto, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Arrecife y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En Arrecife, a 22 de diciembre de 2004.

El/la Sr./Sra. D./Dña. Beatriz Rico Maroto, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Seis de Arrecife y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario nº 166/2004 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante:

D. Marcus Wolfgang H. Weber, representado por el Procurador D./Dña. Gregorio Leal Bueso y asistido por el Letrado Sr./Sra. D./Dña. Ezequiel Osorio Acosta y de otra, como demandada:

Construcciones Sascha Blanca Trowal, S.L., representado por el Procurador D./Dña. sin representación asignada y asistido por el Letrado Sr./Sra. D./Dña. sin representación asignada sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Gregorio Leal Bueso, en nombre y re-

presentación de D. Marcus Wolfgang H. Weber contra Construcciones Sascha Blanca Trowal, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de dieciocho mil ochocientos treinta y ocho euros con cincuenta y cuatro céntimos (18.838,54 euros), que se incrementará en el interés legal correspondiente, con imposición a la demandada del pago de las costas procesales.

Esta resolución no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./a. Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Secretario Judicial doy fe.

Vistos, por el Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Arrecife y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, bajo el nº 0000166/2004, seguidos a instancia de D./Dña. Marcus Wolfgang Weber, representado por el Procurador D./Dña. Gregorio Leal Bueso, y dirigido por el Letrado D./Dña. Ezequiel Osorio Acosta, contra D./Dña. Construcciones Sascha Blanca Trowal, S.L., en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Arrecife, a 22 de febrero de 2005.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

Juzgado de Instrucción nº 1 (Antiguo mixto nº 5) de La Laguna

1691 *EDICTO de 21 de febrero de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 496/03.*

El/la Secretario/a del Juzgado de Instrucción nº 1 (Antiguo mixto nº 5).

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente.

La Sra. Dña. María Vega Álvarez, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Instrucción nº 1 (Antiguo mixto nº 5) de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente

SENTENCIA

En la ciudad de La Laguna, a 21 de febrero de 2005.

Vistos los presentes autos de juicio ordinario de elevación a público contrato de compraventa nº 496/03 por Dña. María Vega Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº Uno de los de este partido, seguidos a instancia de María Luz Hernández Hernández, que actuó representada por el Procurador de los Tribunales, Sr. Oliva Tristán Fernández y asistida por el Letrado Sr. Perera Alonso contra Petra Lucita Hernández Luis, Felipa Amada Hernández Luis, Juana Hernández Luis, Carmen María Pérez Hernández y contra los inciertos y desconocidos herederos de Dña. Marcelina Hernández Luis y contra todos los restantes herederos en las herencias de Balbina Candelaria Hernández Luis y Ángel Leal Concepción y Angeles Rosa Leal Hernández.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por María Luz Hernández Hernández, casada en régimen de gananciales con Daniel Estévez Acosta, que actuó representada por el Procurador D. Juan Oliva Tristán Fernández debo declarar y declaro que la finca descrita en el antecedente de hecho primero de esta resolución e inscrita en el Tomo 975, Libro 528, Folio 204 y finca registral 46.656 del Registro de la Propiedad nº 1 de La Laguna es propiedad en pleno dominio de la actora y D. Daniel Estévez Acosta por su sociedad de gananciales, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración con expresa imposición de las costas del juicio a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, que en su caso, deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en La Laguna, a 21 de febrero de 2005.- El/la Secretario/a.

**Juzgado de Primera Instancia nº 7
de Las Palmas de Gran Canaria**

1692 EDICTO de 3 de marzo de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000289/2004.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000289/2004.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Salvador Martel Hidalgo.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Acoraida Ramos Torres, David García Machín y Pedro Rodríguez Méndez.

SOBRE: desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado Sentencia cuyo texto literal de encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinticinco de febrero de dos mil cinco.

Vistos por mí, Dña. Reyes del Carmen Martell Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido, los presentes autos de juicio verbal de desahucio seguidos ante este Juzgado bajo el nº 289 de 2004, siendo demandante D. Salvador Martel Hidalgo, representado por el Procurador D. Alfredo Crespo Sánchez y bajo la dirección jurídica del Letrado D. Salvador Martel Hidalgo; contra D. David García Machín, Dña. Acoraida Ramos Torres y D. Pedro Rodríguez Méndez; cuyos autos versan sobre desahucio por falta de pago de la renta y reclamación de rentas; y atendiendo a los siguientes,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Alfredo Crespo Sánchez, actuando en nombre y representación de D. Salvador Martel Hidalgo, contra D. David García Machín, Dña. Acoraida Ramos Torres y D. Pedro Rodríguez Méndez, debo

declarar y declaro haber lugar al desahucio de los demandados D. David García Machín y Dña. Acoraida Ramos Torres de la vivienda sita en la calle La Naval, 225, 2º derecha, de Las Palmas de Gran Canaria, debiendo los demandados dejarla libre, expedita y a la entera disposición de la parte actora, previniéndole que si no lo verifica podrían ser lanzados de la misma a su costa, condenando a éstos y a D. Pedro Rodríguez Méndez a que abonen solidariamente al demandante el importe de tres mil quinientos (3.500) euros en concepto de rentas vencidas hasta la entrega de llaves en finales de septiembre de 2004, intereses legales y costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá anunciarse por escrito presentado ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, tramitándose conforme a lo dispuesto en los artículos 457 y siguientes de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo competente para su resolución la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas. De conformidad con el artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, no se admitirá el recurso de apelación, si al prepararlo, la demandada no acredita por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que deban pagarse por adelantado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Publicada fue la anterior sentencia, por la Sra. Juez que la suscribe, en el día de la fecha, mientras celebraba audiencia pública. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de los codemandados D. David García Machín y Dña. Acoraida Ramos Torres, por providencia de esta misma fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de marzo de 2005.- El/la Secretario Judicial.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.